

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION N° 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

**LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLIVAR- CSB**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 760 de 2005, las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados (...) Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, dispone que dentro de las funciones de la Comisión de Personal conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; así como resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.

Que, por regla general, el procedimiento de Reclamación Laboral, comprende dos instancias, la primera ante la Comisión de Personal de la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor de carrera y la segunda ante la CNSC. En atención a este procedimiento, es viable que el titular de derechos de carrera acuda ante la Comisión de Personal de la entidad a fin de que la misma se pronuncie sobre situaciones que presuntamente desconozcan sus derechos de carrera (incorporación o sus efectos, desmejoramiento de las condiciones laborales, encargo).

Que el día 15 de abril, el Señor HUGO ROMERO PÉREZ entrega a esta Corporación la Resolución, por medio de la cual COLPENSIONES le hace Reconocimientos económicos en el régimen de prima media con prestación definida pensión de vejez.

Que la Corporación expide la resolución 298 del 15 de abril de 2024 “por la cual se ordena la desvinculación laboral de un beneficiario de prestación de vejez reconocida por Colpensiones y se toman otras determinaciones”, estableciendo en su Artículo Primero, la desvinculación a partir del 31 de mayo de 2024, al servidor público HUGO

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION N° 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

ROMERO PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.084.410 de Cartagena Bolívar, Profesional Especializado Código 2028 Grado 12.

Que la Corporación, dando alcance a lo establecido en la resolución 240 de 2020, "por medio del cual se adopta el criterio unificado de la CNSC "provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción de periodo", el funcionario encargado de evaluar las hojas de vida el doctor EMILDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Profesional Especializado de Talento Humano, emitió el **ESTUDIO TECNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028-GRADO 12**, el día 28 de agosto de 2024.

Que la señora ANA MARIA SOLANO QUINTERO, presentó, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el ESTUDIO TECNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028-GRADO 12, publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB el día 28 de agosto de 2024, dentro de los términos de Observación señalados

Que conforme a lo anterior el señor EMILDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ Profesional Especializado de Talento Humano, el 09 de septiembre de 2024, emite Respuesta Rad. No. 3054 del 30 de agosto de 2024, presentado por la señora ANA MARÍA SOLANO QUINTERO Técnico Administrativo de la CSB dentro del ESTUDIO PARA DETERMINAR EL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO EN EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO Y GRADO: 2028-12, dentro del cual no acoge sus peticiones.

Que la Dirección General de la Corporación expide la Resolución No. 0771 del 17 de septiembre de 2024 y se ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO - CÓDIGO 2028-GRADO 12.

Que la funcionaria LUISA FERNANDA GUERRERO, presentó queja, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en consecuencia la entidad encargada de vigilar la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa esta es la CNSC, emitió respuesta indicando abstenerse de emitir concepto en lo particular por lo que no existe acto administrativo de nombramiento y concluye 1. “.....no tienen el alcance para violar el derecho preferencial de encargo de ningún servidor de carrera; lo anterior por cuanto no se ha materializado la efectiva provisión del encargo.....” y 2. “.....que es potestativo de la entidad proveer el empleo que se encuentra en vacancia.....”

Que mediante la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2025, la CSB, reanuda el proceso de selección para proveer la vacante del empleo Profesional Especializado Código 2820 Grado 12.

Que mediante la Resolución No. 146 del 31 de marzo del 2025, esta Corporación encargó a la servidora pública Luisa Fernanda Guerrero Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.838.406 en el empleo de la planta de cargo global de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, con situación en vacancia definitiva: Profesional Especializado Código 2820 Grado 12, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la cual fue publicada en la página web de la CSB, el día 2 de abril de 2025, tomando posesión del cargo mediante el Acta No. 01 del 31 de marzo de 2025.

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION N° 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

Que la funcionaria de la CSB, ANA MARÍA SOLANO QUINTERO, con radicado 1237 del 7 de abril de 2025, presento ante esta comisión de personal reclamación por presuntas irregularidades que se han presentado en el proceso de encargo del empleo Profesional Especializado Código 2820 Grado 12, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Comisión de Personal de la CSB, en reunión del 9 de abril de 2025, dio por aceptada la reclamación, en cumplimiento a los requisitos generales de forma y oportunidad de las reclamaciones laborales por derecho de carrera establecidos en artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, mediante la Resolución No. 161 del 9 de abril de 2025, declara los efectos suspensivos de la posesión en el ENCARGO otorgado mediante la Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2025 a la servidora pública LUISA FERNANDA GUERRERO CASTILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.838,406 de Rio de Oro Cesar, en el empleo de la Planta de Cargos Global de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B, con situación en vacancia definitiva: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, la cual fue publicada el día 9 de abril de 2025.

Que la funcionaria ANA MARÍA SOLANO QUINTERO, presentó las siguientes reclamaciones así.

HECHOS:

1. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, mediante Resolución No. 146 de 31 de marzo de 2025, decidió proveer mediante encargo el empleo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 12, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, designando para tal fin a la servidora pública LUISA FERNANDA GUERRERO CASTILLO.
2. Soy empleada de Carrera Administrativa de esta entidad, ocupando el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, considero que cumplo a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el desempeño del empleo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 12.
3. El proceso de encargo adelantado por la Administración presenta las siguientes irregularidades, que vulneran mis derechos fundamentales y el principio de transparencia:
 - **FALTA DE DETALLE EN LA EVALUACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES:** El estudio técnico elaborado por la entidad, titulado "ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028-GRADO 12", se limita a indicar si los aspirantes cumplen o no con los "Conocimientos Esenciales", pero no detalla el método específico utilizado para evaluar las aptitudes y habilidades de los candidatos. No se mencionan pruebas psicométricas, ni se alude al nivel de desarrollo obtenido en la Evaluación de Desempeño Laboral, ni se describe una escala de valoración, esta falta de transparencia impide verificar la objetividad y rigurosidad del proceso de evaluación, y genera serias dudas sobre la imparcialidad de la decisión adoptada. La ausencia de un método claro y detallado para la evaluación de las aptitudes y habilidades, que son un requisito fundamental para el encargo según el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, constituye una violación flagrante al debido proceso y al principio de mérito, que debe regir el acceso a la función pública.

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION Nº 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

- **PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA RESOLUCIÓN DE ENCARGO:** La Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2005 fue publicada y notificada a los interesados solo hasta el 2 de abril de 2025, es decir, dos días después de su expedición. Esta demora en la publicación impidió que los demás aspirantes pudieran conocer oportunamente la decisión y ejercer sus derechos de contradicción dentro de los plazos legales, vulnerando el principio de publicidad y transparencia que debe regir la actuación administrativa. La falta de publicidad oportuna no solo afecta el derecho de los aspirantes a impugnar la decisión, sino que también genera serias dudas sobre la legalidad del acto administrativo, que debe ser conocido por todos los interesados en tiempo hábil.
- **OMISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:** La Administración no solicitó a los servidores de carrera que cumplíamos con los requisitos para el encargo que manifestáramos nuestro interés en participar en el proceso, tal como lo ordena el Criterio Unificado de la CNSC. Esta omisión impidió que pudiera postular mi candidatura y que mis aptitudes y habilidades fueran consideradas en igualdad de condiciones con la persona finalmente designada. La falta de convocatoria a los servidores de carrera para que manifestaran su interés en el encargo constituye una violación al principio de igualdad, ya que no se nos brindó la oportunidad de participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Esta omisión es a un más grave si se tiene en cuenta que, según el estudio técnico, varios empleados de carrera, incluyéndome, cumplíamos con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, lo que obligaba a la Administración a adelantar un proceso de selección interno para determinar quién tenía el mejor derecho a ser encargado. La Administración, al preterir este paso esencial impidió que pudiera demostrar mis méritos y capacidades para el desempeño del cargo, vulnerando mi derecho a la igualdad y al debido proceso.
- **POSESIÓN INMEDIATA EN EL CARGO:** La servidora pública Luisa Fernanda Guerrero Castillo, tomó posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, el mismo 31 de marzo 2025, según consta en el Acta de Posesión No. 01 de la misma fecha. Esta inmediatez en la posesión, sin que mediara un plazo razonable entre la expedición de la Resolución de encargo y la toma de posesión, impidió materialmente que los demás aspirantes pudiéramos conocer la decisión y ejercer nuestro derecho a impugnarla. La actuación de la administración en este caso vulnera los principios del debido proceso y transparencia, al afectar el derecho de los terceros a conocer la decisión y a presentar sus reclamaciones de manera oportuna.
- **INCUMPLIMIENTO DEL EFECTO SUSPENSIVO DE LA RECLAMACIÓN:** La posesión de la servidora pública designada en encargo se llevó a cabo antes de que se resolviera la presente reclamación, la cual tiene efecto suspensivo según lo establecido en el Criterio Unificado de la CNSC y el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA). Esta omisión constituye una violación al debido proceso, ya que la ejecución del acto administrativo de encargo debió suspenderse hasta que se resolviera la reclamación, garantizando así mis derechos a impugnar la decisión y a que se revise su legalidad antes de que produzcan efectos irreversibles.

PETICIÓN:

1. Revocar la Resolución No. 146 de 31 de marzo de 2025, mediante la cual se efectuó el encargo del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, por las graves

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION N° 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

irregularidades que vician de nulidad dicho acto administrativo, al desconocer el procedimiento legalmente establecido y vulnerar mis derechos fundamentales.

2. Ordenar a la administración que se inicie un nuevo proceso de selección para la provisión del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, garantizando la estricta observancia de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y publicidad, y permitiendo la participación de todos los servidores de carrera que cumplan con los requisitos para el desempeño del cargo. En este nuevo proceso, se deberá:

- Solicitar a los servidores de carrera que manifiesten su interés en participar en el proceso de selección, mediante una convocatoria abierta y pública.
- Establecer criterios claros y objetivos para la evaluación de las aptitudes y habilidades de los aspirantes, incluyendo la aplicación de pruebas psicométricas y la valoración del nivel de desarrollo obtenido en la Evaluación de Desempeño Laboral, así como cualquier otro instrumento que garantice la objetividad y transparencia del proceso.
- Publicar oportunamente todas las etapas del proceso de selección, incluyendo los resultados de las evaluaciones y la motivación de la decisión final, en medios de amplia difusión y acceso a todos los interesados.
- Establecer un plazo razonable entre la expedición del acto de nombramiento en encargo y la posesión en el cargo, con el fin de garantizar que los demás aspirantes puedan conocer la decisión y ejercer su derecho a impugnarla.

3. Designar en encargo para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, a la persona que demuestre tener el mejor derecho a ocuparlo, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia, una vez se haya surtido el proceso de selección conforme a los parámetros legales.

4. Se ordene a la administración que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar procesos de encargo que no se ajusten estrictamente a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y la jurisprudencia, y que se garantice en todo momento el derecho preferencial de los empleados de carrera a ser encargados en empleos vacantes.

5. Se ordene la suspensión inmediata de la posesión de la servidora pública Luisa Fernanda Guerrero Castillo en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, hasta tanto se resuelva la presente reclamación, en virtud del efecto suspensivo que tiene la interposición de reclamaciones contra actos administrativos de encargo, de conformidad con el Criterio Unificado de la CNSC y el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, procede a expresar las siguientes consideraciones, ante las reclamaciones presentadas por la funcionaria de la CSB, ANA MARÍA SOLANO QUINTERO, en el siguiente orden:

Ante la **FALTA DE DETALLE EN LA EVALUACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES**, el estudio Técnico, para proveer una vacante del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 de la planta de personal de la CSB, lo realizó el Profesional Especializado – Talento Humano CSB, con base en el Criterio Unificado Provisión de Empleos Públicos, mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento o de periodo, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, del 13 de agosto de 2019, el cual fue adoptado por esta Corporación Mediante la Resolución No. 240 del 8 de septiembre de 2020, siendo este acto administrativo, la guía utilizada para realizar el proceso de encargo.

En cuanto a la **PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA RESOLUCIÓN DE ENCARGO**, esta Comisión encontró, que la Resolución No. 146 del 31 de marzo fue publicada el día 2 de abril de 2025, en la página web de la Corporación, tal como lo establece el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la misma resolución.

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION N° 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

Respecto a la **OMISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**, se encontró que el estudio Técnico, para proveer una vacante del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 de la planta de personal de la CSB, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 240 del 8 de septiembre de 2020, por el Profesional Especializado – Talento Humano de la CSB, dio como resultado que solo un funcionario cumplía con la totalidad de los requisitos

Frente a la **POSESIÓN INMEDIATA EN EL CARGO**, se observa que la funcionaria LUISA FERNANDA GUERRERO CASTILLO, se posesionó el día 31 de marzo de 2025, en cumplimiento a la Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2025, publicada en la página web de la Corporación, sin embargo, esta posesión fue suspendida mediante la resolución No. 161 del 9 de abril de 2025, debido a reclamación interpuesta por la funcionaria ANA MARÍA SOLANO QUINTERO.

En relación a **INCUMPLIMIENTO DEL EFECTO SUSPENSIVO DE LA RECLAMACIÓN**, la Comisión de Personal evidencia, que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, a través de la dirección general, expide la Resolución No. 161 del 9 de abril de 2025, "Por medio del cual se decreta el efecto suspensivo del acto administrativo de encargo en un empleo en vacancia definitiva.....", publicada en la página web de la corporación.

Que las peticiones requeridas en la reclamación interpuesta por la funcionaria ANA MARÍA SOLANO QUINTERO, La comisión de personal de la CSB, de acuerdo a las funciones establecidas, no tiene facultades para:

1. Revocar la Resolución No. 146 de 31 de marzo de 2025
2. Ordenar a la administración que se inicie un nuevo proceso de selección para la provisión del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.
3. Designar en encargo para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, a la persona que demuestre tener el mejor derecho a ocuparlo.
4. Se ordene a la administración que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar procesos de encargo que no se ajusten estrictamente a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y la jurisprudencia.
5. Se ordene la suspensión inmediata de la posesión de la servidora pública Luisa Fernanda Guerrero Castillo en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12. En cuanto a esta petición, la Dirección General, expide la Resolución No. 161 del 9 de abril de 2025, "Por medio del cual se decreta el efecto suspensivo del acto administrativo de encargo en un empleo en vacancia definitiva.....", publicada en la página web de la corporación.

Según lo anterior, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, en razón a la reclamación interpuesta por la funcionaria Ana María Solano Quintero,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la reclamación promovida por la funcionaria **ANA MARÍA SOLANO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.068.159, presentada a la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, el día 7 de abril de 2025, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente, al no hallarse elementos de juicio para declarar que se haya vulnerado el derecho preferencial al encargo realizado a través de la Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2025

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB
NIT 806.000.327-7
Comisión de Personal

RESOLUCION N° 01
(abril 28 de 2025)

Mediante la cual se resuelve una reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la funcionaria ANA MARÍA SOLANO QUINTERO a los correos solanoquintero1978@gmail.com, asolano@carcsb.gov.co y a la Directora General de la CSB CLAUDIA CABALLERO SUAREZ al correo direcciongeneral@carcsb.gov.co, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

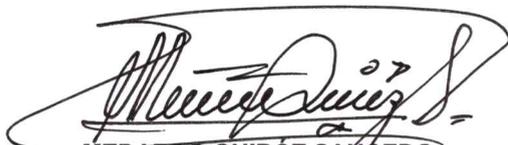
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede impugnación, la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, escrito que debe comprender los requisitos de forma y oportunidad determinados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y que puede presentarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

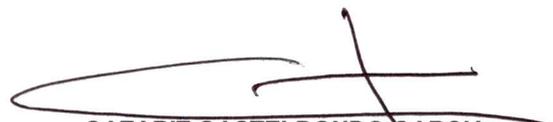
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web oficial de la CSB www.carcsb.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

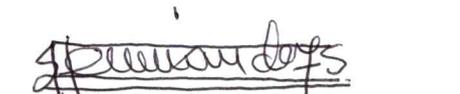
Dado en el Municipio de Magangué – Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MEDARDO QUIRÓZ SAUCEDO
Presidente Comisión de Personal CSB


GAZARIT GASTELBONDO GARCIA
Miembro Comisión de Personal CSB


NÉSTOR JULIO CASTRO POLO
Miembro Comisión de Personal CSB


BLAS EDUARDO HERNANDEZ SANTIS
Miembro Comisión de Personal CSB

C.C: Archivo.